partes, de una, como demandante don Antonio Pérez de los Cobos luadrado, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 17 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 7 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez de los Cobos Cuadrado contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de octubre de 1988 y 17 de marzo de 1989, sobre incompatibilidad de actividades; sin imposición de costas»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

22096

ORDEN de 23 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.683/1989, promovido por el Avuntamiento de Sopelana.

Ilmos, Sres.; La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.683/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Sopelana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 352/1986, de 22 de febrese entre criterios de accordinación de la ofesta de ampleo

22 de febrero, sobre criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya) contra el Real Decreto 352/1986, de 22 de febrero. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtua, este Ministerio para las Administraciones Publicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Secretario general técnico.

22097

ORDEN de 23 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso adminis-trativo número 3.274/1989, promovido por don Antonio González Morado.

Ilmos, Sres,: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia ha dictado sentencia, con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.274/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio González Morado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de mayo de 1989, sobre la cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio González Morado, representado por el Procurador señor Paneque Guerrero y defendido por sí mismo, contra las resoluciones impugnadas y que se recogen en el primero de los fundamentos de derecho, los que declaramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas »

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción. Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22098

ORDEN de 23 de julio de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-adminis-trativo número 1.183/1989, promovido por doña Purificación Ribes Lloréns.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Purificación Ribes Llorens, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de junio de 1988, sobre reconocimiento años de servicios para fijación capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Ribes Lloréns, contra las Resoluciones de la MUNPAL de 15 de junio de 1988 y de 7 de abril de 1989, confirmadas en alzada por la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, por las que se excluyen determinados años de servicio en la determinación de la prestación capital seguro de vida.

Segundo.-En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

Tercero.-Se reconoce, como situación jurídica individualizada del recurrente, su derecho a la fijación del capital seguro de vida con arreglo a cuarenta y cinco años de servicios, con abono de las diferencias resultantes e intereses desde el 15 de junio de 1988, condenado a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento y al abono de las sumas resultantes.

Cuarto.-No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987). el Subsecretario, Juan Ignacio Molto Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.